



Abundant
12:09 hrs

GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-013/2025B
EXPEDIENTE: DP-0123/2025B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 17 diecisiete de julio 2025 dos mil veinticinco.-

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en los artículos 1 fracciones I, III y XII, 2, 3, 4 fracciones I, II, III y IV, 7, 8, 10, 30 fracciones I, II, IV, X y XIV, 87, 88, 530, 531, 532, 534 y 535 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo décimo primero del Decreto Gubernativo número 79 por el que se declara como Área Natural Protegida en la categoría de Monumento Natural "La Región Volcánica Siete Luminarias" en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, por su presunta responsabilidad en la aprobación de cambio de densidad para el Uso de Suelo para un desarrollo habitacional en los predios identificados como Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca, dentro del Área Natural protegida Identificada como "Región Volcánica Siete Luminarias", en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; derivado de la denuncia ciudadana interpuesta ante esta autoridad vía correo electrónico, consistente en los hechos siguientes: "...Se aprobó en sesión de Ayuntamiento en Valle de Santiago, un fraccionamiento dentro de la ANP Región Volcánica 7 Luminarias. Estas UGATS son las municipales, las de versión integral que están inscritas en el Registro Público de la Propiedad...".

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII, 42 fracción XIV, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.



2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco; ordenándose practicar visita de inspección a los predios identificados como Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca, dentro del Área Natural protegida Identificada como "Región Volcánica Siete Luminarias", en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato. -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos artículo 30 fracciones I, II, IV, X y XIV, 530, 531, 532, 534 y 535 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada a los predios identificados como Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca, dentro del Área Natural protegida Identificada como "Región Volcánica Siete Luminarias", en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, consistió en: -----

1. Verificar que se estén llevando a cabo o se hayan realizado los hechos denunciados consistentes en: *"...Se aprobó en sesión de Ayuntamiento en Valle de Santiago, un fraccionamiento dentro de la ANP Región Volcánica 7 Luminarias. Estas UGATS son las municipales, las de versión integral que están inscritas en el Registro Público de la Propiedad..."*. -----
2. Verificar el estado actual del sitio, así como si se están llevando a cabo actividades relacionadas a la construcción de un desarrollo habitacional, y en su caso verificar si la propietaria y/o responsable cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental vigente y emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 12 doce de mayo del mismo año, a los predios identificados como Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca, dentro del Área Natural protegida Identificada como "Región Volcánica Siete Luminarias", en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, donde se pudo constatar por personal adscrito a esta entidad, que en ninguno de los predios en cita se llevan a cabo actividades relacionadas con el proyecto de un desarrollo habitacional. -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-013/2025B

EXPEDIENTE: DP-0123/2025B

De igual manera, esta autoridad solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago Guanajuato, mediante oficios números PAOT-GTO-SPB-086/2025 y PAOT-GTO-SPB-102/2025, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, copia certificada de los Dictámenes de los oficios No. 082/DDUM/2025 y No. 083/DDUM/2025 emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano de ese H. Ayuntamiento, referentes a los estudios de compatibilidad urbanística otorgados por dicha Dirección a los predios identificados como Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2. —

En fecha 01 primero de abril de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el oficio número 315/DDUM/2025, de igual fecha, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, por el que dice dar contestación al oficio número PAOT-GTO-SPB-086/2025 emitido por esta autoridad, remitiendo la documental siguiente en copia certificada: -----

- A) Oficio número 730/DDUM/2018 de fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, signado por la Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, donde informa a la ciudadana Sofía Cruz Holanda, que respecto a su solicitud de Factibilidad de Uso de Suelo del predio identificado como Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca, del municipio de Valle de Santiago, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Valle de Santiago, Gto 2013-2035, se observó que la zona en la que se ubica su predio es H2 Habitacional densidad media. -----
- B) Certificación de Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, signado por la Secretaria del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato 2024-2027, por la que hace constar y certifica que en la Décima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2024-2027, con número de Acta 04/2025, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por Unanimidad del Pleno del Ayuntamiento se aprobó el punto en lo presentado en el dictamen DRMVS/CDUOET/007/2025 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial consistente en dictamen número 082/DDUM/2025 de estudio de compatibilidad de la Parcela número 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca de Valle de Santiago, Guanajuato, en los términos de lo expuesto. -----
- C) Oficio número 082/DDUM/2025 de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, con asunto "Dictamen Estudio de Compatibilidad", signado por el Director de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de



Guanajuato, por el que concluye que ES VIABLE la aprobación para que se asigne cambio de densidad habitacional de H2 existente a H3 de Alta Densidad en el Uso de Suelo de la Parcela número 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca de Valle de Santiago, Guanajuato. -----

- D) Oficio número 196/DDUM/2025 de fecha 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Director de Desarrollo Urbano Municipal y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato 2024-2027, por el que solicita a la Directora General del Instituto Municipal de Planeación el avance y/o estatus referente al oficio número IMPLAN/0020/2025 de fecha 12 doce de febrero, toda vez que en sesión ordinaria del Ayuntamiento 2024-2027, con número de Acta 04/2025, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se aprueba el punto consistente en lo contenido en los dictámenes DRMVS/CDUOET/007/2025 y DRMVS/CDUOET/008/2025 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial aprobándose en consecuencia los dictámenes números 082/DDUM/2025 y 083/DDUM/2025 de estudio de compatibilidad de las Parcela números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, esto es, el ayuntamiento aprobó el cambio de uso de suelo de los citados inmuebles a H3 Habitacional Densidad Alta; predios que se encuentran en el polígono de Área Natural Protegida. -----
- E) Permiso de Uso de Suelo, contenido en el oficio número 160/DDUM/2025, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, otorgado a favor del ciudadano José Eulalio Morales Cruz, signado por el Director de Desarrollo Urbano Municipal y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato 2024-2027, donde consta textualmente: *"...esta Dirección tiene a bien expedir el PERMISO DE USO DE SUELO H3 HABITACIONAL ALTA DENSIDAD en favor del predio identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca, Valle de Santiago, Guanajuato..."*. -----
- F) Oficio número IMPLAN/0020/2025, de fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Director del Instituto Municipal de Planeación del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato 2024-2027, donde consta textualmente: *"...Este órgano concluye en concordancia con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, en...que la Dictaminación que esta hace referente a...La Compatibilidad Urbanística que se presenta a favor de la Parcelas 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca de esta ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato sustenta lo suficiente para determinar que si es viable el cambio de densidad existente H2 modalidad intermedia a H3 de alta densidad ya que contribuye a un aprovechamiento sustentable del territorio..."*. --



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-013/2025B

EXPEDIENTE: DP-0123/2025B

IV. IRREGULARIDADES.

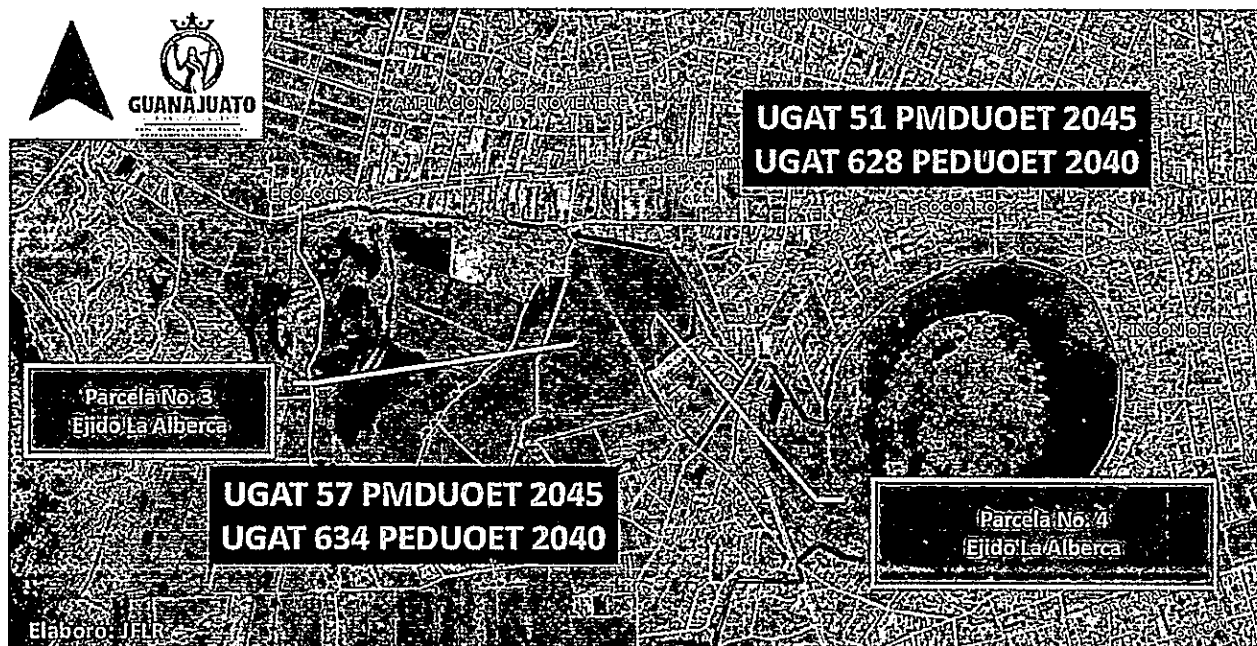
El H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, quebranta lo dispuesto en el artículo 97 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 19 y 40 del Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración; así como de lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial 2045 (PMDUOET 2045), toda vez que: -----

1. La administración de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal y de las zonas de restauración corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, antes Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, como se desprende del contenido del artículo 40 del Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración que señala: *"Artículo 40. La administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y de las zonas de restauración se realizará a través del Instituto. Éste podrá, una vez que cuente con el programa de manejo o de restauración respectivo, otorgarlas en administración a los propietarios, poseedores, gobiernos municipales, ejidos, organizaciones sociales y empresariales, universidades y centros de investigación, en términos del instrumento de concertación o coordinación que para tal efecto se suscriba. Dicha administración tendrá por objeto asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad"*. -----

Las Áreas Naturales Protegidas están sujetas a restricciones específicas que buscan preservar sus características ecológicas, limitando actividades que puedan alterar su equilibrio ambiental. Este hecho podría invalidar las autorizaciones emitidas, ya que contravienen lo dispuesto en el programa rector del municipio y las leyes ambientales aplicables. -----

Por lo anterior, se ubicaron geoespacialmente las Parcelas 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, constatando que estas se ubican con el Uso de Suelo de Área Natural Protegida ("Región Volcánica Siete Luminarias"), conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial 2045 vigente (PMDUOET 2045) y en concordancia al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial 2040 vigente; específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial Estatal 634 (UGAT 634) y en la UGAT Municipal 57; verificándose en el Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio (MOST) como se aprecia en la imagen siguiente : -----





Por tanto, el cambio de uso de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en sesión ordinaria del Ayuntamiento 2024-2027, con número de Acta 04/2025, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, donde se aprueba el punto consistente en lo contenido en los dictámenes DRMVS/CDUOET/007/2025 y DRMVS/CDUOET/008/2025 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, aprobándose en consecuencia los dictámenes números 082/DDUM/2025 y 083/DDUM/2025 de estudio de compatibilidad de las Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, que modifica la densidad habitacional de H2 a H3, carece de legalidad al no ser emitido por la entidad facultada para ello; sirve de sustento lo establecido en el artículo 97 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que ordena: "**Artículo 97.** Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su modalidad, extensión, usos de suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya declarado, siguiendo las mismas formalidades previstas en el Código para la expedición de la declaratoria respectiva". -----



GUANAJUATO

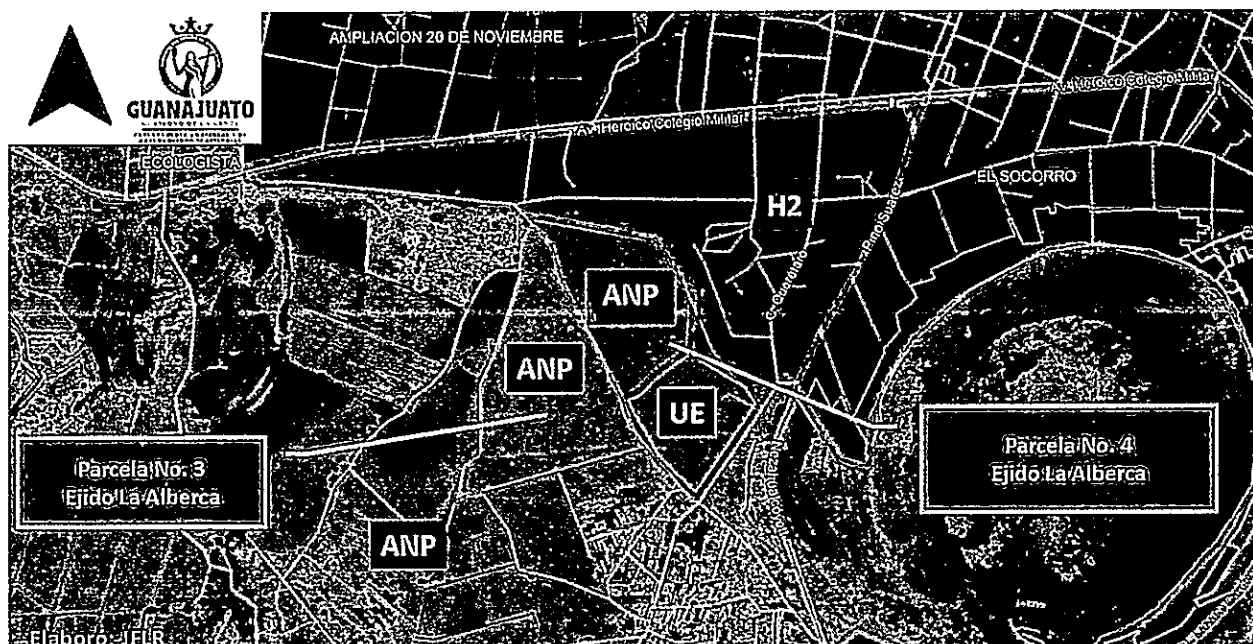
GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-013/2025B

EXPEDIENTE: DP-0123/2025B

Máxime si de la documental aportada por el H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, descrita en los incisos A), B), C), E) y F) del apartado III de la presente; no se desprende fundamentación y motivación alguna que acredite que el Gobierno del Estado de Guanajuato, le otorgó la administración a dicho Ayuntamiento, del Área Natural Protegida identificada como "Región Volcánica Siete Luminarias"; lugar donde ha quedado demostrado, se localizan los predios de referencia, sirve de sustento la imagen siguiente: -----



2. Al tenor de lo anteriormente expuesto, y una vez analizada la documental aportada por el H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, descrita en los incisos A), B), C), E) y F) del apartado III de la presente; resulta evidente que los dictámenes de compatibilidad urbanística (Oficio No. 082/DDUM/2025 y Oficio No. 083/DDUM/2025), el acuerdo de la sesión de Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato (Acta 04/2025); y los permisos de uso de suelo otorgados a los propietarios y/o responsables de las Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; podrían ser declarados nulos de pleno derecho,



al haberse emitido con base en información incorrecta y/o incompleta respecto a la clasificación del uso de suelo de las parcelas en cuestión. -----

La nulidad se sustenta en el principio de legalidad administrativa, conforme al cual toda actuación de la autoridad debe estar estrictamente fundada y motivada en las disposiciones normativas aplicables. -----

Cabe señalar, como se ha establecido en líneas anteriores, que los actos administrativos referidos se sustentaron en la premisa errónea de que las parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2, del Ejido La Alberca, contaban con uso habitacional H2. Sin embargo, tanto el PMDUOET 2045 como el Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio (MOST), documentos técnicos-normativos vinculantes, establecen de forma clara que dichas parcelas se encuentran clasificadas como Área Natural Protegida (ANP). Por tanto, cualquier acto administrativo que implique el reconocimiento de un uso de suelo distinto constituye una vulneración a los principios de legalidad, congruencia y supremacía del ordenamiento ecológico y urbano, y puede ser objeto de revocación, suspensión o nulidad. -----

Aunado a lo anterior, en los oficios números 082/DDUM/2025 y 083/DDUM/2025, exhibidos por el H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, erróneamente se establece en el apartado X.- Conclusiones, que los predios en cita, se encuentran ubicados en la intersección de la UGAT 60 y la UGAT 54 y concluye que los Criterios de Regulación y Estrategias con que debe regirse este predio, es lo establecido para la UGAT 54; sin embargo, tal aseveración constituye una imposibilidad geográfica, en virtud de tales UGATS no hacen intersección; amén que en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato no se define el criterio para considerar la aplicación de una hegemonía extensiva de una UGAT sobre otra; sirve de apoyo la siguiente imagen: -----



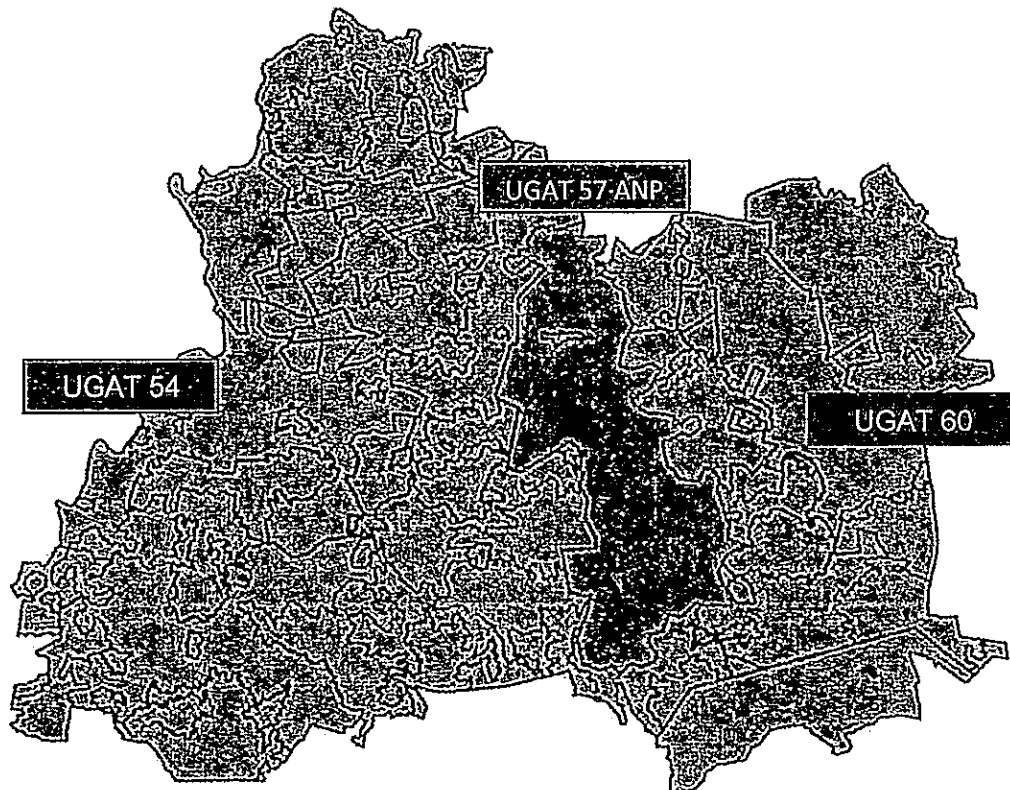
GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-013/2025B

EXPEDIENTE: DP-0123/2025B



V. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se determina, que el H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, quebranta lo dispuesto en el artículo 97 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 19 y 40 del Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración; así como de lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial 2045 (PMDUOET 2045).

VI. GRAVEDAD.

El caso involucra la autorización de un cambio de uso de suelo para las Parcelas números 3 Z-1 P1/2 y 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Alberca, dentro del Área Natural protegida Identificada como "Región Volcánica Siete Luminarias", en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.



La cronología de hechos muestra un rápido proceso administrativo que culminó con la aprobación municipal para un desarrollo habitacional de alta densidad (H3). -----

Por lo que se presenta una evidente discordancia entre el régimen de protección ambiental de carácter estatal (ANP) y las decisiones de ordenamiento territorial a nivel municipal. Siendo que existe una clara jerarquía normativa donde la legislación ambiental específica para Áreas Naturales Protegidas debería prevalecer sobre los instrumentos municipales de desarrollo urbano. -----

Es importante señalar que la transformación de un predio con vegetación nativa, ubicado dentro de un Área Natural Protegida con alto valor ecológico (por su formación volcánica), hacia un uso habitacional de alta densidad generaría impactos ambientales severos como: -----

1. Pérdida irreversible de cobertura vegetal nativa y hábitats naturales. -----
2. Alteración de la dinámica hidrológica local por incremento de superficies impermeables. -----
3. Fragmentación ecosistémica en un área designada para la conservación. -----
4. Afectación a los servicios ambientales propios de la región volcánica, incluyendo posibles alteraciones al paisaje de valor excepcional. -----

El caso analizado refleja una problemática en la gestión territorial: la desarticulación entre los instrumentos de ordenamiento ecológico, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y los planes de desarrollo urbano municipales. Esta fragmentación institucional y normativa resulta en decisiones incompatibles con la conservación ambiental, comprometiendo la integridad de espacios naturales legalmente protegidos. -----

La protección efectiva de las Áreas Naturales Protegidas requiere no solo de su declaratoria formal, sino de una coordinación institucional rigurosa y el respeto irrestricto a la jerarquía normativa, donde los intereses de conservación deben prevalecer sobre iniciativas de desarrollo urbano en zonas designadas para la protección ambiental. -----

Es necesario contemplar el **principio de no regresión** que se refiere a la prohibición de disminuir o afectar negativamente los niveles de protección ambiental alcanzados. Este principio es esencial para garantizar que las políticas y regulaciones ambientales no se debiliten con el tiempo, asegurando así la conservación del medio ambiente y la protección de los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras. -----

Los expertos coinciden en que su efectividad depende de una regulación clara y de la coordinación institucional para evitar retrocesos en la protección ambiental. La jurisprudencia y la doctrina



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-013/2025B

EXPEDIENTE: DP-0123/2025B

ambiental pueden fortalecer su aplicación práctica, pero se requiere una base legal sólida para asegurar su cumplimiento efectivo. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades en que incurre el H. Ayuntamiento de municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, son extremadamente **GRAVES**. -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción X del artículo 30 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 30. La Procuraduría, además de las atribuciones que se le asignan en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes: ...X. Emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y efficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio...";
Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 30 fracciones I, II, IV y XIV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII, 42 fracción XIV, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; es que se emite la siguiente Recomendación al H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato: -----

UNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, para que atienda y solvante las irregularidades descritas en el apartado IV.

11

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blvr. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142

f X @ PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



Irregularidades de la presente, en estricto apego a lo establecido en el artículo 97 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 19 y 40 del Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración; así como en lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial 2045 vigente (PMDUOET 2045) y en concordancia al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial 2040 vigente. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago**, Estado de Guanajuato, con domicilio en Palacio Municipal sin número, zona centro, en la ciudad de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma la Sub Procuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciada Juana María Ugalde Macías. ---



MARV